RESOLUCION No. SCV-INC-DNASD-SD-14 0029284

AB. CARLOTA CAMACHO COELLO
SUBDIRECTORA DE DISOLUCION

C O N S I D E R A N D O:

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 213 de la Constitución de la República, la Superintendencia de Compañías y Valores es un organismo técnico de vigilancia, auditoria, intervención y control, que actúa de oficio o por requerimiento ciudadano, según corresponda;

Que el artículo 431 de la Ley de Compañías dispone que la Superintendencia de Compañías y Valores ejercerá la vigilancia y control de las compañías nacionales anónimas, en comandita por acciones, de economía mixta, de responsabilidad limitada, de las empresas extranjeras que ejerzan sus actividades en el Ecuador y de las bolsas de valores y sus demás entes, en los términos de la Ley de Mercado de Valores;

Que el artículo 369 de la Ley de Compañías establece que el Superintendente de Compañías puede declarar disuelta a las compañías sometidas a su control y vigilancia, de oficio o a petición de parte por cualquiera de las causales establecidas en la ley;

Que el artículo 361 de la Ley de Compañías señala que: "Las compañías se disuelven: (...) 6. Por pérdidas del cincuenta por ciento o más del capital social o, cuando se trate de compañías de responsabilidad limitada, anónimas, en comandita por acciones y de economía mixta, por pérdida del total de las reservas y de la mitad o más del capital;";

Que el artículo 198 de la Ley de Compañías dispone que: "Cuando las pérdidas alcancen al cincuenta por ciento o más del capital suscrito y el total de las reservas, la compañía se pondrá necesariamente en liquidación, si los accionistas no proceden a reintegrarlo o a limitar el fondo social al capital existente, siempre que éste baste para conseguir el objeto de la compañía ";

Que en nuestra base de datos institucional se registran las pérdidas generadas en la actividad de algunas compañías, al cierre del ejercicio fiscal del año 2013.

Que el Intendente Nacional de Compañías, mediante Oficio Circular No. SC.INC.DNICAI.006, del 4 de Junio del 2014, notifico a los representantes legales de las compañías que se han registrado pérdidas que representan el 50% o más del capital y reservas, concediéndoles un término de 30 días para que presenten las medidas adoptadas correspondientes;

Que mediante Memorando nro. SCV-INC-DNICAI-2014-1184-M del 26 de Septiembre del 2014, el Director Nacional de Inspección, Control, Auditoria e Intervención, envió un detalle de las compañías que se encuentran incursas en la causal de disolución prevista en el numeral 6 del Artículo 361 de la Ley de Compañías, que no presentaron trámites en contestación al oficio Circular No. SC.INC.DNICAI.006 del 4 de Junio del 2014 por lo que solicita la disolución de oficio *de las siguientes compañías:*

EXP.	COMPAÑIA	NOTARIA	CANTON NOTARIA	FECHA ESC.	FECHA REG. MERC	CANTÓN REG. MERC.
123342	PICUDO AZUL S.A. PICAZUL CAMBIO DE DOMICILIO A SALINAS	25 30	GUAYAQUIL GUAYAQUIL	20/04/2006 15/02/2011	31/05/2006 06/04/2011	GUAYAQUIL SALINAS
134749	SCHWENKE INCORPORATED S.A.	25	GUAYAQUIL	08/06/2009	01/07/2009	SALINAS
151650	CONSULTORIA Y DESARROLLO HAMPCOU S.A.	35	GUAYAQUIL	05/07/2012	03/09/2012	SALINAS
76812	CULTIVOS GEMA CULGEMASA S.A. CAMBIO DE DOMICILIO A SALINAS	21 21	GUAYAQUIL GUAYAQUIL	23/12/1996 22/11/2000	28/01/1997 01/06/2001	GUAYAQUIL SALINAS

EN ejercicio de las atribuciones delegadas por la señorita Superintendente de Compañías y Valores, mediante Resolución No. ADM-14-002 de 6 de febrero de 2014 y Resolución No. SC-INAF-DNTH-2014-111 de 19 mayo de 2014.

R E S U E L V E:

ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR disueltas las compañías mencionadas en el considerando octavo de esta Resolución por estar incursas en la causal de Disolución prevista en numeral 6 del Art. 361 de la Ley de Compañías.

ARTICULO SEGUNDO.- NOTIFICAR a los Representantes Legales de las indicadas compañías mediante la publicación de la presente Resolución que se realizará, inmediatamente, por una sola vez, en el sitio Web Institucional; y quienes se consideren con derecho a impugnar esta Resolución lo hagan dentro del término de diez días posteriores a dicha publicación, ante el Tribunal Distrital de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO TERCERO.- ORDENAR que ejecutoriada esta Resolución, en el término de cinco días, el Registrador Mercantil o de la Propiedad a cargo del Registro Mercantil del domicilio principal de las compañías; a) Inscriba esta Resolución en el Registro a su cargo; y, b) Ponga las notas de referencia previstas en el inciso primero del articulo 51 de la Ley de Registro. Cumplido, sentará razón y copia de lo actuado remitirá a la Superintendencia de Compañías y Valores.

ARTICULO CUARTO.- ORDENAR que, ejecutadas las formalidades prescritas, las compañías se pongan EN LIQUIDACION una vez cumplida la inscripción de la presente Resolución. Durante este proceso a la denominación de las compañías, se agregarán las palabras "en liquidación".

ARTICULO QUINTO.- DISPONER que los Notarios señalados en la presente Resolución, dentro del término de cinco días, tomen nota del contenido de la presente, al margen de las matrices de las escrituras públicas de constitución de las compañías citadas anteriormente. Cumplido, sentarán razón de lo actuado.

ARTICULO SEXTO.- PROHIBIR que el o los Administradores de las compañías disueltas por esta resolución realicen nuevas operaciones y advertirles que sus facultades quedan limitadas a: 1.- Realizar las operaciones que se hallan pendientes; 2.- Cobrar los créditos; 3.- Extinguir las obligaciones anteriormente contraídas; y 4.- Representar a la compañía para el cumplimiento de los fines indicados.

ARTICULO SEPTIMO.- DESIGNAR *Liquidador de cada una de las compañías que se indican en el* considerando octavo de esta resolución a sus respectivos representantes legales, y conferirle todas las facultades determinadas en la Ley de Compañías y en los estatutos de las sociedades, a fin de que efectúe las operaciones de liquidación.

ARTICULO OCTAVO.- DISPONER que, el liquidador inscriba su nombramiento en el término de diez días, contados desde su aceptación, en el Registro Mercantil o de la Propiedad a cargo del Registro Mercantil del domicilio principal de las compañías.

ARTICULO NOVENO.- DISPONER que los señores Registradores de la Propiedad de los cantones donde las *compañías tuvieran bienes inmuebles, no hagan las inscripciones o anotaciones, si no interviniere en los respectivos* contratos el Liquidador designado por esta Institución.

ARTICULO DECIMO.- DISPONER que se remita copia de esta Resolución al Director Regional del Servicio de Rentas Internas del Litoral Sur, para los fines consiguientes.

ARTICULO UNDECIMO.- ORDENAR que previo a la inscripción de la presente Resolución en el Registro Mercantil, la Subdirectora de Registro de Sociedades de la Superintendencia de Compañías y Valores proceda a ingresar a la base de datos, los referentes a esta Resolución.

CUMPLIDO, lo anterior remítase a este Despacho copia certificada de esta Resolución.

NOTIFÍQUESE.- DADA y firmada en la Superintendencia de Compañías y Valores, en Guayaquil, al 14 OCT 2014

AB. CARLOTA CAMACHO COELLO
SUBDIRECTORA DE DISOLUCIÓN

CCC/CBA.-

Registro de la Propiedad y Mercantil del Cantón Salinas
Av.12 entre calles 38 y 40. San Lorenzo. 2773347

~~EL~~ REGISTRO DE LA ~~PROPIEDAD Y~~ [illegible] 2014 [illegible]
en esta fecha se inscribió(eron) el(los) si[illegible]
1.- Con fecha Veinte de Octubre de Dos Mil Catorce queda inscrito el acto o contrato RESOLUCIÓN DE DISOLUCIÓN DE COMPAÑÍA en el Registro de MERCANTIL de tomo 4 de fojas 1054 a 1057 con el número de inscripción 149 celebrado entre: ([CULTIVOS GEMA CULGEMASA S.A. en calidad de COMPAÑÍA DISUELTA], [CONSULTORIA Y DESARROLLO HAMPCOU S.A. en calidad de COMPAÑÍA DISUELTA], [SCHWENKE INCORPORATED S.A. en calidad de COMPAÑÍA DISUELTA], [PICUDO AZUL S.A. PICAZUL en calidad de COMPAÑÍA DISUELTA], [SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS Y VALORES en calidad de AUTORIDAD COMPETENTE]), en cumplimiento a lo ordenado en la resolución N° [SVC-INC-DNASD-SD-140029284] de fecha [Catorce de Octubre de Dos Mil Catorce].

[illegible] Rosero
Registrador de la Propiedad

REGISTRO DE LA PROPIEDAD
Ab. Irving Guevara R.
REGISTRADOR
CANTÓN SALINAS

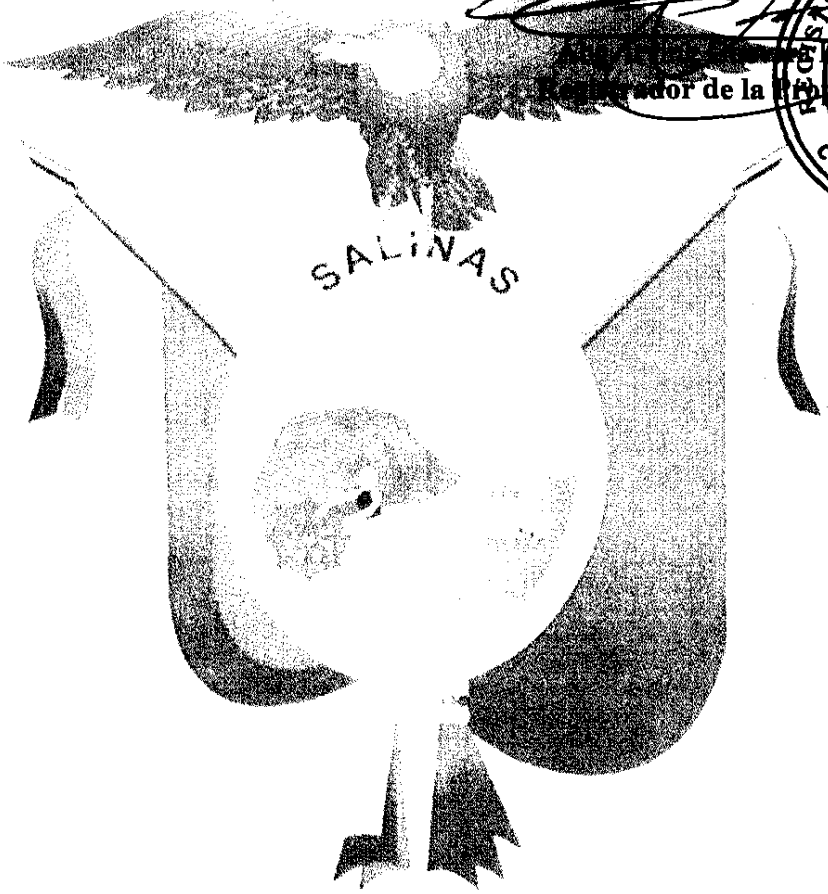

REGISTRO DE LA PROPIEDAD Y MERCANTIL DE SALINAS

DOCUMENTACIÓN Y ARCHIVO
INTENDENCIA DE COMPAÑÍAS DE GUAYAQUIL

18 NOV 2014

RECIBIDO
NANDY MORALES R.
Hora: 11:20 Firma: